



2018/0050(COD)

19.7.2018

**\*\*\*I**

## **PROYECTO DE INFORME**

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo Occidental  
(COM(2018)0115 – C8-0104/2018 – 2018/0050(COD))

Comisión de Pesca

Ponente: Clara Eugenia Aguilera García

### ***Explicación de los signos utilizados***

- \* Procedimiento de consulta
- \*\*\* Procedimiento de aprobación
- \*\*\*I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- \*\*\*II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- \*\*\*III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

### ***Enmiendas a un proyecto de acto***

#### **Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas**

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

#### **Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado**

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido. Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	35



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo Occidental (COM(2018)0115 – C8-0104/2018 – 2018/0050(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2018)0115),
  - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 43, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0104/2018),
  - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de .. de .. de 2018<sup>1</sup>,
  - Vistos el artículo 59 de su Reglamento interno,
  - Vistos el informe de la Comisión de Pesca y la opinión de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A8-0000/2018),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
  2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

### Enmienda 1

#### Propuesta de Reglamento Considerando 5

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
(5) Los objetivos de la PPC son, entre otros, garantizar que la pesca y la acuicultura sean <b>medioambientalmente</b> sostenibles a largo plazo, aplicar el criterio de precaución a la gestión pesquera e implantar el enfoque ecosistémico en la	(5) Los objetivos de la PPC son, entre otros, garantizar que la pesca y la acuicultura sean <b>medioambiental y socioeconómicamente</b> sostenibles a largo plazo, aplicar el criterio de precaución a la gestión pesquera e implantar el enfoque

<sup>1</sup> Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

gestión pesquera.

ecosistémico en la gestión pesquera.

Or. es

### *Justificación*

*Según establece el artículo 2 del Reglamento 1380/2013, los objetivos de la Política de Pesca Comunitaria establecen que la sostenibilidad medioambiental debe ir unida a la sostenibilidad social y económica.*

## **Enmienda 2**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 12**

#### *Texto de la Comisión*

(12) El CCTEP ha demostrado que la explotación de **la mayor parte de las** especies demersales en el Mediterráneo occidental supera con creces los niveles del RMS.

#### *Enmienda*

(12) El CCTEP ha demostrado que la explotación de **determinadas** especies demersales en el Mediterráneo occidental supera con creces los niveles del RMS.

Or. es

### *Justificación*

*El CCTEP dispone de información científica de determinadas especies que son sobre las que han realizado una evaluación y esas especies no son la mayoría de las que existen en el Mediterráneo occidental.*

## **Enmienda 3**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 16**

#### *Texto de la Comisión*

(16) Su ámbito geográfico debe basarse en la distribución geográfica de las poblaciones, tal como aconsejan los mejores dictámenes científicos disponibles. Si en el futuro cambia dicha distribución geográfica, puede ser preciso modificar lo establecido en el plan plurianual en función de la información científica mejorada. Por

#### *Enmienda*

(16) Su ámbito geográfico debe basarse en la distribución geográfica de las poblaciones, tal como aconsejan los mejores dictámenes científicos disponibles. Si en el futuro cambia dicha distribución geográfica, puede ser preciso modificar lo establecido en el plan plurianual en función de la información científica mejorada. Por

ello, **procede facultar a** la Comisión **para** adoptar **actos delegados** adaptando en consecuencia el plan plurianual si el dictamen científico pone de manifiesto cambios en la distribución geográfica de las poblaciones en cuestión.

ello, la Comisión **puede** adoptar **una nueva propuesta** adaptando en consecuencia el plan plurianual si el dictamen científico pone de manifiesto cambios en la distribución geográfica de las poblaciones en cuestión.

Or. es

#### *Justificación*

*El artículo 1, apartado 2, establece el ámbito de aplicación del Reglamento (poblaciones y sub-zonas de la CGPM) y el anexo I del presente Reglamento define los grupos de esfuerzo del régimen de gestión del esfuerzo pesquero. Ambas partes contienen elementos esenciales del acto legislativo y su modificación debe tratarse previa consulta al colegislador, de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.*

#### **Enmienda 4**

##### **Propuesta de Reglamento Considerando 17 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(17 bis) La entrada en vigor tardía del presente Reglamento, así como la naturaleza dinámica de las pesquerías mixtas, se deben tomar en consideración para alcanzar el objetivo de mortalidad por pesca de acuerdo con los rangos  $F_{RMS}$ , concediendo el apoyo necesario para corregir los posibles desajustes socioeconómicos del sector pesquero.**

Or. es

#### *Justificación*

*Dada la situación actual de las poblaciones y de la presentación tardía de esta propuesta por parte de la Comisión Europea, es materialmente imposible conseguir alcanzar el RMS en todas las poblaciones afectadas en 2020, sin una reducción sin precedentes y de efectos catastróficos para las flotas del Mediterráneo occidental.*

## Enmienda 5

### Propuesta de Reglamento Considerando 23

#### *Texto de la Comisión*

(23) A fin de garantizar un acceso transparente a la pesca y que se alcancen los objetivos de mortalidad por pesca, conviene que la Unión adopte un régimen de gestión del esfuerzo pesquero de los arrastreros, que constituyen el arte principal de pesca demersal en el Mediterráneo occidental. Para ello, **conviene** establecer **grupos de esfuerzo de modo que el Consejo establezca** el esfuerzo pesquero máximo admisible, expresado en número de días de pesca, con base anual. En caso necesario, el régimen de gestión del esfuerzo debe incorporar otros artes de pesca.

#### *Enmienda*

(23) A fin de garantizar un acceso transparente a la pesca y que se alcancen los objetivos de mortalidad por pesca, conviene que la Unión adopte un régimen de gestión del esfuerzo pesquero de los arrastreros, que constituyen el arte principal de pesca demersal en el Mediterráneo occidental. Para ello, **el Consejo procede a** establecer el esfuerzo pesquero máximo admisible, expresado en número de días de pesca, con base anual. En caso necesario, el régimen de gestión del esfuerzo debe incorporar otros artes de pesca.

Or. es

#### *Justificación*

*La gestión del esfuerzo pesquero parece ser más efectiva y conveniente de forma conjunta en cada sub-área geográfica debido a que las categorías de eslora propuestas establecen diferenciaciones artificiales de la flota. Se propone la eliminación de los grupos de esfuerzo.*

## Enmienda 6

### Propuesta de Reglamento Considerando 26

#### *Texto de la Comisión*

(26) Cuando el dictamen científico ponga de manifiesto que para alcanzar los objetivos y metas del plan previsto en el presente Reglamento no basta con el régimen de gestión del esfuerzo pesquero, este debe completarse introduciendo medidas de gestión basadas en totales admisibles de capturas.

#### *Enmienda*

(26) Cuando el **mejor** dictamen científico **disponible** ponga de manifiesto que para alcanzar los objetivos y metas del plan previsto en el presente Reglamento no basta con el régimen de gestión del esfuerzo pesquero, este debe **poder** completarse **en el futuro** introduciendo medidas de gestión basadas en totales admisibles de capturas.



*Justificación*

*Instaurar un régimen común de TACs y cuotas en el Mediterráneo podría producir múltiples dificultades en su implementación y conllevaría la creación de nuevos problemas de control, de especies de estrangulamiento (choke species), etc. al tratarse de pesquerías mixtas.*

**Enmienda 7****Propuesta de Reglamento  
Considerando 27 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda*

**(27 bis) Con el fin de poder asegurar una implementación de las medidas de gestión adecuada a la realidad pesquera del territorio, los Estados miembros deben poder poner en marcha un régimen de cogestión cuando lo consideren oportuno.**

Or. es

*Justificación*

*Muchas pesquerías demersales del Mediterráneo occidental tienen un ámbito local o supralocal de modo que el enfoque participativo de la cogestión, con la implicación efectiva del sector pesquero, la administración y otros actores, como la comunidad científica, asegura una implementación adaptada a la realidad pesquera del territorio. En este sentido, el empoderamiento de los actores en el marco de la gestión del Plan a escala de los diversos territorios marítimos asegura su plena implicación, lo que redundará en una mejor aceptación y aplicación de las medidas de gestión.*

**Enmienda 8****Propuesta de Reglamento  
Considerando 29***Texto de la Comisión**Enmienda*

(29) Asimismo, deben tomarse otras medidas de conservación de las especies demersales. En particular, según el dictamen científico y con el fin de proteger

(29) Asimismo, deben tomarse otras medidas de conservación de las especies demersales. En particular, según el dictamen científico y con el fin de proteger

la población adulta de merluza, seriamente dañada, conviene establecer cierres adicionales en zonas con alta concentración de merluzas que están desovando.

la población adulta de merluza, seriamente dañada, conviene establecer cierres adicionales en zonas con alta concentración de merluzas que están desovando **y zonas de concentración de juveniles.**

Or. es

### *Justificación*

*Parece coherente con el espíritu del Reglamento no solo proteger a los reproductores sino también a los juveniles.*

## **Enmienda 9**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 37**

#### *Texto de la Comisión*

(37) Para proporcionar seguridad jurídica, es conveniente aclarar que se considera que las medidas de paralización temporal que se hayan adoptado para alcanzar los objetivos del plan previsto por el presente Reglamento reúnen las condiciones para recibir ayuda con arreglo al Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>32</sup>.

---

<sup>32</sup> Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

#### *Enmienda*

(37) Para proporcionar seguridad jurídica, es conveniente aclarar que se considera que las medidas de paralización temporal **y definitiva** que se hayan adoptado para alcanzar los objetivos del plan previsto por el presente Reglamento reúnen las condiciones para recibir ayuda con arreglo al Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>32</sup>.

---

<sup>32</sup> Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

Or. es

### *Justificación*

*Además de las medidas de paralización temporal, es necesario permitir que los Estados miembros puedan establecer medidas a la paralización definitiva de los buques afectados por las medidas de reducción del esfuerzo pesquero propuestas en este plan, tanto para los armadores como para los tripulantes y marineros, en aquellos casos en que esa reducción del esfuerzo repercute de manera irreversible sobre la rentabilidad de la empresa pesquera. La propuesta de Reglamento para el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) adoptada el 12 de junio de 2018 lo permite a partir del 1 de enero de 2021.*

### **Enmienda 10**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – apartado 2 – letra a**

##### *Texto de la Comisión*

a) gamba roja del Mediterráneo (*Aristeus antennatus*) en **la subzona 1** de la **CGPM**;

##### *Enmienda*

a) gamba roja del Mediterráneo (*Aristeus antennatus*) en **las subzonas 1, 5 y 6** de la **Comisión General de Pesca en el Mediterráneo (CGPM)**;

Or. es

### *Justificación*

*La reducción del número de apartados facilita la comprensión del listado de especies.*

### **Enmienda 11**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – apartado 2 – letra b**

##### *Texto de la Comisión*

b) **gamba roja del Mediterráneo** (*Aristeus antennatus*) en **la subzona 5** de **la CGPM**;

##### *Enmienda*

**suprimido**

Or. es

## Enmienda 12

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – apartado 2 – letra c

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**c) gamba roja del Mediterráneo (*Aristeus antennatus*) en la subzona 6 de la CGPM;**

**suprimido**

Or. es

## Enmienda 13

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – apartado 2 – letra d

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**d) gamba de altura (*Parapenaeus longirostris*) en *la subzona 1* de la CGPM;**

**d) gamba de altura (*Parapenaeus longirostris*) en *las subzonas 1, 5, 6, 9, 10 y 11* de la CGPM;**

Or. es

#### *Justificación*

*La reducción del número de apartados facilita la comprensión del listado de especies.*

## Enmienda 14

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – apartado 2 – letra e

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**e) gamba de altura (*Parapenaeus longirostris*) en la subzona 5 de la CGPM;**

**suprimido**

Or. es

## Enmienda 15

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – apartado 2 – letra f

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*f) gamba de altura (Parapenaeus longirostris) en la subzona 6 de la CGPM;*

*suprimido*

Or. es

## Enmienda 16

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – apartado 2 – letra g

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*g) gamba de altura (Parapenaeus longirostris) en las subzonas 9, 10 y 11 de la CGPM;*

*suprimido*

Or. es

## Enmienda 17

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – apartado 2 – letra h

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*h) langostino moruno (Aristaeomorpha foliacea) en la subzona 9 de la CGPM;*

*h) langostino moruno (Aristaeomorpha foliacea) en las subzonas 9, 10 y 11 de la CGPM;*

Or. es

### *Justificación*

*La reducción del número de apartados facilita la comprensión del listado de especies.*

## Enmienda 18

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – apartado 2 – letra i

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*i) langostino moruno  
(Aristaeomorpha foliacea) en la subzona  
10 de la CGPM;*

*suprimido*

Or. es

## Enmienda 19

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – apartado 2 – letra j

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*j) langostino moruno  
(Aristaeomorpha foliacea) en la subzona  
11 de la CGPM;*

*suprimido*

Or. es

## Enmienda 20

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – apartado 2 – letra k

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*k) merluza europea (Merluccius  
merluccius) en las subzonas 1, 5, 6 y 7 de  
la CGPM;*

*k) merluza europea (Merluccius  
merluccius) en las subzonas 1, 5, 6, 7, 9, 10  
y 11 de la CGPM;*

Or. es

### *Justificación*

*La reducción del número de apartados facilita la comprensión del listado de especies.*

## Enmienda 21

### Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2 – letra l

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
<i>l) merluza europea (Merluccius merluccius) en las subzonas 9, 10 y 11 de la CGPM;</i>	<i>suprimido</i>

Or. es

## Enmienda 22

### Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2 – letra m

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
<i>m) cigala (Nephrops norvegicus) en la subzona 5 de la CGPM;</i>	<i>m) cigala (Nephrops norvegicus) en las subzonas 5, 6, 9 y 11 de la CGPM;</i>

Or. es

### *Justificación*

*La reducción del número de apartados facilita la comprensión del listado de especies.*

## Enmienda 23

### Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2 – letra n

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
<i>n) cigala (Nephrops norvegicus) en la subzona 6 de la CGPM;</i>	<i>suprimido</i>

Or. es

## Enmienda 24

### Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2 – letra o

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
<i>o) cigala (Nephrops norvegicus) en la subzona 9 de la CGPM;</i>	<i>suprimido</i>

Or. es

## Enmienda 25

### Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2 – letra p

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
<i>p) cigala (Nephrops norvegicus) en la subzona 11 de la CGPM;</i>	<i>suprimido</i>

Or. es

## Enmienda 26

### Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2 – letra q

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
<i>q) salmonete de fango (Mullus barbatus) en la subzona 1 de la CGPM;</i>	<i>q) salmonete de fango (Mullus barbatus) en las subzonas 1, 5, 6, 7, 9 y 10 de la CGPM;</i>

Or. es

### *Justificación*

*La reducción del número de apartados facilita la comprensión del listado de especies.*



## Enmienda 27

### Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2 – letra r

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**r) salmonete de fango (*Mullus barbatus*) en la subzona 5 de la CGPM;**

**suprimido**

Or. es

## Enmienda 28

### Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2 – letra s

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**s) salmonete de fango (*Mullus barbatus*) en la subzona 6 de la CGPM;**

**suprimido**

Or. es

## Enmienda 29

### Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2 – letra t

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**t) salmonete de fango (*Mullus barbatus*) en la subzona 7 de la CGPM;**

**suprimido**

Or. es

## Enmienda 30

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – apartado 2 – letra u

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**u) salmonete de fango (*Mullus barbatus*) en la subzona 9 de la CGPM; y**

**suprimido**

Or. es

## Enmienda 31

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – apartado 2 – letra v

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**v) salmonete de fango (*Mullus barbatus*) en la subzona 10 de la CGPM.**

**suprimido**

Or. es

## Enmienda 32

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 2 – apartado 1 – punto 2

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2) «intervalo de  $F_{RMS}$ »: un intervalo de valores recogido en los mejores dictámenes científicos disponibles, **en particular el dictamen científico del Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (CCTEP), en el cual** todos los niveles de mortalidad por pesca conducen, a largo plazo, a un rendimiento máximo sostenible (RMS) con un patrón de pesca dado y en las condiciones ambientales medias existentes, sin afectar significativamente al proceso de reproducción de las poblaciones en cuestión. Se calcula de forma que no se produzca una reducción superior al 5 % en

2) «intervalo de  $F_{RMS}$ »: un intervalo de valores recogido en los mejores dictámenes científicos disponibles, **al que** todos los niveles de mortalidad por pesca conducen, a largo plazo, a un rendimiento máximo sostenible (RMS) con un patrón de pesca dado y en las condiciones ambientales medias existentes, sin afectar significativamente al proceso de reproducción de las poblaciones en cuestión. Se calcula de forma que no se produzca una reducción superior al 5 % en el rendimiento a largo plazo con respecto al RMS. Se restringe con el objetivo de que la probabilidad de que la población caiga por

el rendimiento a largo plazo con respecto al RMS. Se restringe con el objetivo de que la probabilidad de que la población caiga por debajo del punto de referencia límite de la biomasa ( $B_{LIM}$ ) no supere el 5 %;

debajo del punto de referencia límite de la biomasa ( $B_{LIM}$ ) no supere el 5 %;

Or. es

#### *Justificación*

*Se propone no citar el asesoramiento “en particular” del Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca (CCTEP), pues se debe de tener en cuenta también otros asesoramientos científicos independientes reconocidos a nivel de la Unión o internacional, como el SAC de la CGPM.*

### **Enmienda 33**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 2 – apartado 1 – punto 8**

##### *Texto de la Comisión*

8) « $B_{LIM}$ »: el punto de referencia límite, expresado en biomasa de la población reproductora y recogido en los mejores dictámenes científicos disponibles, **en particular del CCTEP**, por debajo del cual puede reducirse la capacidad reproductora;

##### *Enmienda*

8) « $B_{LIM}$ »: el punto de referencia límite, expresado en biomasa de la población reproductora y recogido en los mejores dictámenes científicos disponibles por debajo del cual puede reducirse la capacidad reproductora;

Or. es

#### *Justificación*

*Se propone no citar el asesoramiento “en particular” del Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca (CCTEP), pues se debe de tener en cuenta también otros asesoramientos científicos independientes reconocidos a nivel de la Unión o internacional, como el SAC de la CGPM.*

## Enmienda 34

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 2 – apartado 1 – punto 9

##### *Texto de la Comisión*

9) «B<sub>PA</sub>»: el punto de referencia de precaución, expresado en biomasa de la población reproductora y recogido en los mejores dictámenes científicos disponibles, **en particular del CCTEP**, que garantiza que existe menos de un 5 % de probabilidad de que la biomasa de la población reproductora caiga por debajo del B<sub>LIM</sub>;

##### *Enmienda*

9) «B<sub>PA</sub>»: el punto de referencia de precaución, expresado en biomasa de la población reproductora y recogido en los mejores dictámenes científicos disponibles, que garantiza que existe menos de un 5 % de probabilidad de que la biomasa de la población reproductora caiga por debajo del B<sub>LIM</sub>;

Or. es

##### *Justificación*

*Se propone no citar el asesoramiento “en particular” del Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca (CCTEP), pues se debe de tener en cuenta también otros asesoramientos científicos independientes reconocidos a nivel de la Unión o internacional, como el SAC de la CGPM.*

## Enmienda 35

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 2 – apartado 1 – punto 12 bis (nuevo)

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

**12 bis) «cogestión»: proceso de ordenación de los recursos en el que los gobiernos comparten su autoridad con la comunidad local de usuarios, atribuyéndose a cada una de la partes responsabilidades y derechos específicos respecto de la información y la toma de decisiones sobre la gestión de los recursos pesqueros.**

Or. es

## Justificación

*El término cogestión se ha adaptado de la definición incluida en el glosario de pesca de la FAO ([www.fao.org/fi/glossary/default.asp](http://www.fao.org/fi/glossary/default.asp)) y basado en OECD (1996), *Synthesis report for the study on the economic aspects of the management of marine living resources*. En las experiencias de cogestión a las que hemos tenido acceso, la comunidad local de usuarios está formada por el sector pesquero y otros agentes como ONGs e instituciones científicas, además de otros actores locales.*

### Enmienda 36

#### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 – apartado 1

##### *Texto de la Comisión*

1. El objetivo de mortalidad por pesca en consonancia con los intervalos de FRMS definidos en el artículo 2 deberá alcanzarse lo antes posible y, de forma progresiva y paulatina, a más tardar en 2020 en el caso de las poblaciones afectadas, y mantenerse a partir de entonces en los intervalos de FRMS.

##### *Enmienda*

1. El objetivo de mortalidad por pesca en consonancia con los intervalos de FRMS definidos en el artículo 2 deberá alcanzarse lo antes posible y, de forma progresiva y paulatina, a más tardar en 2020 en el caso de las poblaciones afectadas, y mantenerse a partir de entonces en los intervalos de FRMS. ***Para la consecución de este objetivo, se deberá tener en cuenta el impacto social y económico sobre las flotas afectadas, tal y como establece el artículo 9 del Reglamento 1380/20013.***

Or. es

## Justificación

*Científicos y ONGs reconocen que, para determinadas poblaciones afectadas, como es el caso de la merluza, el objetivo de alcanzar el RMS en 2020 es imposible, dados los plazos con los que cuenta la aprobación y puesta en marcha de este Plan, si se quiere evitar un impacto catastrófico e irreversible en los territorios afectados. Por consiguiente, es necesario dotar al sector de cierta flexibilidad y mantener la voluntad de alcanzarlo en 2020 siempre que sea posible y, en caso contrario, lo antes posible.*

## Enmienda 37

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 – apartado 2

##### *Texto de la Comisión*

2. Sobre la base de este plan se exigirán los intervalos de  $F_{RMS}$ , en particular *por parte del* CCTEP.

##### *Enmienda*

2. Sobre la base de este plan se exigirán los intervalos de  $F_{RMS}$  **a un organismo científico independiente reconocido a nivel de la Unión o a nivel internacional**, en particular **el CCTEP o el SAC de la CGPM**.

Or. es

##### *Justificación*

*Se propone no citar el asesoramiento “en particular” del Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca (CCTEP), pues se debe de tener en cuenta también otros asesoramientos científicos independientes reconocidos a nivel de la Unión o internacional, como el SAC de la CGPM.*

## Enmienda 38

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 – apartado 5 – parte introductoria

##### *Texto de la Comisión*

5. No obstante lo dispuesto en los apartados 3 y 4, las posibilidades de pesca podrán fijarse por encima del intervalo de  $F_{RMS}$  disponible en ese momento para la población más vulnerable, **siempre que todas las poblaciones afectadas se encuentren por encima del B<sub>PA</sub>**:

##### *Enmienda*

5. No obstante lo dispuesto en los apartados 3 y 4, las posibilidades de pesca podrán fijarse por encima del intervalo de  $F_{RMS}$  disponible en ese momento para la población más vulnerable:

Or. es

##### *Justificación*

*Esta modificación está estrechamente relacionada con las dos siguientes y se propone en aras de la viabilidad socioeconómica del plan.*

## Enmienda 39

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 – apartado 5 – letra c

##### *Texto de la Comisión*

c) para limitar las variaciones de las posibilidades de pesca en años consecutivos a un máximo del **20 %**.

##### *Enmienda*

c) para limitar las variaciones de las posibilidades de pesca en años consecutivos a un máximo del **10 %**, y **hasta un 30% del esfuerzo acumulado en los primeros cinco años del plan**.

Or. es

##### *Justificación*

*Para la viabilidad socioeconómica del plan, es esencial que no haya más de un 10% anual de variación del esfuerzo, y no más de un 30% acumulado en los primeros cinco años de aplicación del plan multianual.*

## Enmienda 40

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 6 – apartado 1

##### *Texto de la Comisión*

1. Cuando el dictamen científico ponga de manifiesto que la biomasa de la población reproductora de cualquiera de las especies afectadas se sitúa por debajo del punto de referencia de precaución (B<sub>PA</sub>), se tomarán medidas correctoras para garantizar la rápida recuperación de las poblaciones afectadas hasta niveles **superiores a los que permiten** alcanzar el RMS. En particular, **no obstante lo dispuesto en el artículo 4, apartados 3 y 5**, las posibilidades de pesca se **fijarán** a niveles coherentes con una mortalidad por pesca reducida en el intervalo de F<sub>RMS</sub> para la población más vulnerable, teniendo en cuenta el descenso de la biomasa.

##### *Enmienda*

1. Cuando el dictamen científico ponga de manifiesto que la biomasa de la población reproductora de cualquiera de las especies afectadas se sitúa por debajo del punto de referencia de precaución (B<sub>PA</sub>), se tomarán medidas correctoras para garantizar la rápida recuperación de las poblaciones afectadas hasta niveles **que permitan** alcanzar el RMS. En particular, las posibilidades de pesca se **podrán fijar** a niveles coherentes con una mortalidad por pesca reducida en el intervalo de F<sub>RMS</sub> para la población más vulnerable, **dentro de una sub-área geográfica (GSA)**, teniendo en cuenta el descenso de la biomasa.

Or. es

### *Justificación*

*Por coherencia con la enmienda propuesta al artículo 4 (5) apartado 3 y en aras de la viabilidad socioeconómica del plan, se propone eliminar la derogación de los párrafos 3 y 5 del artículo 4, cuando se establezca el nivel de reducción de las oportunidades de pesca. Además, se propone cambiar “shall” por “may” para no obligar a que la población más vulnerable limite las capturas del resto de especies.*

#### **Enmienda 41**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1**

###### *Texto de la Comisión*

1. Se aplicará un régimen de gestión del esfuerzo pesquero a todos los buques que faenen con redes de arrastre **en las zonas y categorías de eslora que se especifican en el anexo I.**

###### *Enmienda*

1. Se aplicará un régimen de gestión del esfuerzo pesquero a todos los buques que faenen con redes de arrastre, **según las diferentes GSA establecidas por la CGPM.**

Or. es

### *Justificación*

*La gestión del esfuerzo pesquero parece ser más efectiva y conveniente de forma conjunta en cada sub-área geográfica debido a que las categorías de eslora propuestas establecen diferenciaciones artificiales de la flota. Se propone la eliminación de las categorías de eslora teniendo en cuenta que, en la mayoría de los casos, entre el 85% y el 90% de la flota de arrastre tiene una eslora entre 12 y 24 metros. En términos prácticos, no se da esa diferenciación.*

#### **Enmienda 42**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 2**

###### *Texto de la Comisión*

2. Cada año, de conformidad con el dictamen científico, el Consejo fijará el esfuerzo pesquero máximo admisible **para cada grupo de esfuerzo** y por Estado miembro.

###### *Enmienda*

2. Cada año, de conformidad con el **mejor** dictamen científico **disponible**, el Consejo fijará el esfuerzo pesquero máximo admisible por Estado miembro.

Or. es



### Justificación

La gestión del esfuerzo pesquero parece ser más efectiva y conveniente de forma conjunta en cada sub-área geográfica debido a que las categorías de eslora propuestas establecen diferenciaciones artificiales de la flota. Se propone la eliminación de las categorías de eslora teniendo en cuenta que, en la mayoría de los casos, entre el 85% y el 90% de la flota de arrastre tiene una eslora entre 12 y 24 metros. En términos prácticos, no se da esa diferenciación.

### Enmienda 43

#### Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 3

##### Texto de la Comisión

3. Durante el primer año de aplicación del plan, de conformidad con el dictamen científico, el esfuerzo pesquero máximo admisible se reducirá **considerablemente** con respecto al valor de referencia prevista en el apartado 4.

##### Enmienda

3. Durante el primer año de aplicación del plan, de conformidad con el **mejor** dictamen científico **disponible**, el esfuerzo pesquero máximo admisible se reducirá **en un 10%** con respecto al valor de referencia prevista en el apartado 4, **salvo en las GSA en las que se constate una reducción de más de un 20% para dicho periodo.**

Or. es

### Justificación

Desde la reforma de la PPC de 2013, la UE asumió el compromiso de alcanzar el rendimiento máximo sostenible en 2015 en las poblaciones en las que fuera posible, y a más tardar en 2020. Determinadas regiones de la UE han llevado a cabo un importante esfuerzo de reducción de flota para contribuir a los objetivos de la PPC y es de necesario que la propuesta de reducción considerable de la flota tenga en cuenta dichos esfuerzos, de forma que sea más justa y equitativa.

### Enmienda 44

#### Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 4 – letra a

##### Texto de la Comisión

a) en el primer año de aplicación del presente Reglamento, se calculará para cada **grupo de esfuerzo** como el esfuerzo **medio** expresado en número de días de

##### Enmienda

a) en el primer año de aplicación del presente Reglamento, se calculará para cada **GSA** como el esfuerzo **máximo acreditado** expresado en número de días de

pesca entre el 1 de enero de **2015** y el 31 de diciembre de 2017, teniendo únicamente en cuenta los buques activos durante ese período;

pesca entre el 1 de enero de **2012** y el 31 de diciembre de 2017, teniendo únicamente en cuenta los buques activos durante ese período;

Or. es

#### *Justificación*

*Se modifica el periodo de referencia para contar con un mayor número de años, los datos obtenidos finalmente sean más representativos. Por otro lado, el cálculo del número días de esfuerzo pesquero anual se debería hacer en base al número máximo de días acreditados (mediante VMS, diarios electrónicos, etc.), teniendo en cuenta que la reducción de días de pesca en años pasados ha sido una medida promovida de forma voluntaria por el sector. El hecho de no hacer los cálculos así, provocaría una penalización sobre los que han ejercido una gestión voluntaria más responsable de los caladeros.*

#### **Enmienda 45**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 5**

###### *Texto de la Comisión*

5. Cuando el dictamen científico ponga de manifiesto **importantes** capturas de una determinada población con artes distintos de los de arrastre, se fijarán niveles del esfuerzo pesquero para esos artes de pesca concretos, sobre la base de dicho dictamen científico.

###### *Enmienda*

5. Cuando el **mejor** dictamen científico **disponible** ponga de manifiesto **un incremento de las** capturas **de más de un 10%** de una determinada población con artes distintos de los de arrastre, se fijarán niveles del esfuerzo pesquero para esos artes de pesca concretos, sobre la base de dicho dictamen científico.

Or. es

#### *Justificación*

*La reducción considerable del esfuerzo de pesca máximo admisible se debe indicar de la forma más precisa posible para facilitar a las administraciones y al sector pesquero el poder organizarse. Un 10% parece ser la cantidad máxima que permitiría contribuir a los objetivos de sostenibilidad medioambiental, manteniendo al mismo tiempo el empleo y la actividad en los territorios afectados, es decir, que se tengan en cuenta la parte social y económica de la sostenibilidad.*

## Enmienda 46

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 7 – apartado 6

##### *Texto de la Comisión*

6. Cuando el dictamen científico ponga de manifiesto que la pesca recreativa tiene un impacto significativo en la mortalidad por pesca de una determinada población, el Consejo podrá limitar la pesca recreativa al establecer las posibilidades de pesca, al objeto de evitar que se supere el objetivo total de mortalidad por pesca.

##### *Enmienda*

6. Cuando el **mejor** dictamen científico **disponible** ponga de manifiesto que la pesca recreativa tiene un impacto significativo en la mortalidad por pesca de una determinada población, el Consejo podrá limitar la pesca recreativa al establecer las posibilidades de pesca, al objeto de evitar que se supere el objetivo total de mortalidad por pesca.

Or. es

##### *Justificación*

*Por coherencia con el resto del texto.*

## Enmienda 47

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 8

##### *Texto de la Comisión*

##### *Artículo 8*

##### *Totales admisibles de capturas*

***Cuando los mejores dictámenes científicos disponibles pongan de manifiesto que para alcanzar los objetivos y metas establecidos en los artículos 3 y 4 no basta con el régimen de gestión del esfuerzo pesquero, el Consejo adoptará medidas de gestión complementarias basadas en los totales admisibles de capturas.***

##### *Enmienda*

***suprimido***

Or. es

## Justificación

*Instaurar un régimen común de TACs y cuotas en el Mediterráneo podría producir múltiples dificultades en su implementación y conllevaría la creación de nuevos problemas de control, de especies de estrangulamiento (choke species), etc. al tratarse de pesquerías mixtas. Para evitar una distorsión del concepto de gestión del esfuerzo, base de este plan multianual, se propone concentrar las actuaciones en medidas de gestión y dejar abierta la posibilidad de que en el futuro se puedan proponer este otro tipo de medidas.*

### Enmienda 48

#### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 9 – apartado 2 – letra b

##### *Texto de la Comisión*

b) distribuir las cuotas nacionales de forma equitativa entre **los segmentos de** la flota, teniendo en cuenta la pesca tradicional y artesanal; y

##### *Enmienda*

b) distribuir las cuotas nacionales de forma equitativa entre la flota, teniendo en cuenta la pesca tradicional y artesanal; y

Or. es

### Enmienda 49

#### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 9 – apartado 3

##### *Texto de la Comisión*

3. Cuando un Estado miembro autorice a los buques que enarbolan su pabellón a pescar con redes de arrastre, se asegurará de que ese tipo de pesca se limita a un máximo de 12 horas por día de pesca, cinco días de pesca por semana, o equivalente.

##### *Enmienda*

3. Cuando un Estado miembro autorice a los buques que enarbolan su pabellón a pescar con redes de arrastre, se asegurará de que ese tipo de pesca se limita a un máximo de 12 horas por día de pesca, cinco días de pesca por semana, o equivalente. ***Esta limitación no se aplicará en casos debidamente justificados en los que los caladeros sean lejanos, o en los que se faene en alta mar del Mediterráneo, para los que se permitirá un aumento en las horas de desplazamiento, previa autorización específica por parte del Estado miembro.***

Or. es

### *Justificación*

*Se debe permitir una excepción a la regla general de las 12 horas por día de pesca, únicamente para desplazamientos, nunca para aumentar las horas de pesca, y solamente en los casos en los que se justifique debidamente la necesidad como puede darse en los casos en los que la prohibición de los 100 metros obligue a los buques a trasladarse a caladeros más alejados o a alta mar.*

### **Enmienda 50**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 9 – apartado 7 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***7 bis. Cuando sea apropiado, los Estados miembros procurarán poner en marcha un régimen de cogestión que asegure la adaptación óptima del plan a las realidades locales pesqueras.***

Or. es

### *Justificación*

*Muchas pesquerías demersales del Mediterráneo occidental tienen un ámbito local o supralocal de modo que el enfoque participativo con la implicación efectiva del sector pesquero, la administración y otros actores, asegura una implementación adaptativa de las medidas de gestión adecuada a la realidad pesquera del territorio. En este sentido, el empoderamiento de los actores en el marco de la gestión del Plan a escala de los diversos territorios marítimos asegura su plena implicación, su mejor aceptación y aplicación de las medidas de gestión.*

### **Enmienda 51**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Article 11 – paragraph 1 a (new)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***1 bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, se podrán establecer de forma alternativa otras medidas restrictivas de gestión espacio temporales que tengan un efecto equivalente en las poblaciones, siempre y cuando estén justificadas por la topografía del fondo del mar o el impacto***

*Justificación*

*Debido a las enormes diferencias en la extensión de la plataforma continental a lo largo de la costa occidental del Mediterráneo, esta medida produce impactos desiguales, injustos y desproporcionados sobre las diferentes flotas que operan en la región. Las flotas locales se han adaptado a las características de sus respectivos caladeros, por lo tanto, una reducción excesiva de dichos caladeros basado únicamente en criterios geográficos o topográficos podría producir daños socioeconómicos irreversibles al sector pesquero.*

**Enmienda 52**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 11 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

2. Antes de transcurridos dos años desde la adopción del presente Reglamento, y sobre la base de los dictámenes científicos, los Estados miembros afectados establecerán otras zonas de veda en las que conste una elevada concentración de juveniles y en zonas de desove de especies demersales, en particular de las poblaciones afectadas.

*Enmienda*

2. Antes de transcurridos dos años desde la adopción del presente Reglamento, y sobre la base de los **mejores** dictámenes científicos **disponibles**, los Estados miembros afectados establecerán otras zonas de veda en las que conste una elevada concentración de juveniles y en zonas de desove de especies demersales, en particular de las poblaciones afectadas.

*Justificación*

*Por coherencia con el resto del texto*

**Enmienda 53**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 13 – título**

*Texto de la Comisión*

**Otras** medidas **técnicas** de conservación

*Enmienda*

Medidas de conservación **específicas**

*Justificación*

*Por similitud de este artículo con el artículo 8 del plan multianual del Mar del Norte, se propone alinear ambos textos.*

**Enmienda 54****Propuesta de Reglamento****Artículo 13 – apartado 1 – parte introductoria***Texto de la Comisión*

1. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, **de conformidad con el artículo 18**, que completen el presente Reglamento mediante la adopción de las siguientes medidas técnicas de conservación:

*Enmienda*

1. **Si los mejores dictámenes científicos disponibles indican que es necesario aplicar medidas correctoras para la conservación de cualquiera de las poblaciones demersales a que se refiere el artículo 1, apartado 2, del presente Reglamento, de conformidad con el artículo 18 del presente Reglamento y el artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013**, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados que completen el presente Reglamento mediante la adopción de las siguientes medidas técnicas de conservación:

Or. es

*Justificación*

*Por similitud de este artículo con el artículo 8 del plan multianual del Mar del Norte, y para asegurar que todas las decisiones relativas a estas cuestiones se basan en los mejores dictámenes científicos disponibles.*

**Enmienda 55****Propuesta de Reglamento****Artículo 16 – apartado 1***Texto de la Comisión*

1. **Cuando el dictamen científico ponga de manifiesto un cambio en la**

*Enmienda*

**suprimido**

***distribución geográfica de las poblaciones enumeradas en el artículo 1, apartado 2, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 18, que modifiquen el presente Reglamento ajustando las zonas especificadas en el artículo 1, apartado 2, y en el anexo I, con el fin de que reflejen dicho cambio.***

Or. es

#### *Justificación*

*El artículo 1, apartado 2, establece el ámbito de aplicación del Reglamento (poblaciones y sub-zonas de la CGPM) y el anexo I del presente Reglamento define los grupos de esfuerzo del régimen de gestión del esfuerzo pesquero. Ambas partes contienen elementos esenciales del acto legislativo y su modificación debe tratarse previa consulta al colegislador. de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.*

#### **Enmienda 56**

#### **Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 1**

##### *Texto de la Comisión*

1. A efectos del informe anual previsto en el artículo 50 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, entre los indicadores cuantificables figurarán las previsiones anuales de F/FRMS y de biomasa de la población reproductora correspondientes a las poblaciones afectadas y, en la medida de lo posible, de las capturas accesorias. Podrán completarse con otros indicadores, sobre la base de los dictámenes científicos.

##### *Enmienda*

1. A efectos del informe anual previsto en el artículo 50 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, entre los indicadores cuantificables figurarán las previsiones anuales de F/FRMS y de biomasa de la población reproductora correspondientes a las poblaciones afectadas, ***indicadores socioeconómicos*** y, en la medida de lo posible, de las capturas accesorias. Podrán completarse con otros indicadores, sobre la base de los dictámenes científicos.

Or. es

#### *Justificación*

*La PPC se basa no solo en aspectos biológicos de la pesquería sino también contempla la sinergia con los aspectos socioeconómicos de la misma.*



## Enmienda 57

### Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. Cinco años después de la entrada en vigor del presente Reglamento y posteriormente cada **cinco** años, la Comisión comunicará al Parlamento Europeo y al Consejo los resultados y el impacto del plan sobre las poblaciones a las que se aplica el presente Reglamento y sobre las pesquerías que las explotan, en particular por lo que se refiere a la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3.

#### *Enmienda*

2. Cinco años después de la entrada en vigor del presente Reglamento y posteriormente cada **dos** años, la Comisión comunicará al Parlamento Europeo y al Consejo los resultados y el impacto del plan sobre las poblaciones a las que se aplica el presente Reglamento y sobre las pesquerías que las explotan, en particular por lo que se refiere a la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3.

Or. es

#### *Justificación*

*Cinco años parece un periodo de tiempo demasiado largo para revisar el impacto del plan en las poblaciones a las que se le aplica el Reglamento.*

## Enmienda 58

### Propuesta de Reglamento Article 19 – paragraph 1 a (new)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***De forma adicional, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca podrá prestar ayuda a medidas destinadas a la paralización definitiva de actividades pesqueras siempre y cuando el Estado miembro justifique que el segmento de flota no está equilibrado de manera efectiva con las posibilidades de pesca disponibles para dicho segmento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento (UE) 508/2014, no obstante lo dispuesto en el apartado 4 de dicho artículo.***

Or. es

### *Justificación*

*Además de las medidas de paralización temporal, es necesario permitir que los Estados miembros puedan establecer medidas compensatorias a la paralización permanente de los buques afectados por las medidas de reducción del esfuerzo pesquero propuestas en este plan, tanto para los armadores como para los marineros. La propuesta de Reglamento para el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) adoptada el 12 de junio de 2018 permite esta medida a partir del 1 de enero de 2021.*

### **Enmienda 59**

#### **Propuesta de Reglamento Anexo I**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**[...]**

***suprimido***

Or. es

### *Justificación*

*La gestión del esfuerzo pesquero parece ser más efectiva y conveniente de forma conjunta en cada sub-área geográfica debido a que las categorías de eslora propuestas establecen diferenciaciones artificiales de la flota. Se propone la eliminación de las categorías de eslora teniendo en cuenta que, en la mayoría de los casos, la flota de arrastre tiene una eslora entre 12 y 24 metros. En términos prácticos, no se da esa diferenciación.*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Antecedentes y contexto

El Mediterráneo Occidental se refiere a la pesca en una de las subregiones mediterráneas más desarrolladas. Representa alrededor del 31% de los desembarques totales en esta área (es decir, € 1,35 mil millones de un total de € 4,76 mil millones) y alrededor del 19% de la flota pesquera mediterránea declarada oficialmente.

Las pesquerías demersales en el Mediterráneo tienen una gran demanda. Se refieren a una gran cantidad de especies de peces y crustáceos.

Las principales especies capturadas en el Mediterráneo Occidental son la merluza, el salmonete, la gamba roja, el langostino, el camarón rojo y la langosta.

El arte principal utilizado para capturar especies demersales es la red de arrastre, pero los artes como redes de trasmallo, redes de enmalle, trampas y palangres también desempeñan un papel importante.

Las pesquerías demersales en el Mediterráneo Occidental se gestionan actualmente mediante planes de gestión nacionales adoptados en virtud del Reglamento (CE) n° 1967/2006 del Consejo (el Reglamento Mediterráneo). España, Francia e Italia han adoptado planes de gestión de conformidad con el presente Reglamento. Estos planes han demostrado ser ineficaces para alcanzar los objetivos establecidos por la Política Pesquera Común (PPC).

El Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (CCTEP) ha demostrado que la explotación de determinadas poblaciones demersales en el Mediterráneo Occidental supera con creces los niveles necesarios para alcanzar el rendimiento máximo sostenible (RMS): más del 80% las poblaciones evaluadas están sobreexplotadas en esta subregión. Además, la biomasa de algunas de estas poblaciones está cerca del nivel de referencia crítico, lo que indica que hay una alta probabilidad de colapso.

Por lo tanto, la Comisión considera apropiado establecer un plan plurianual para la conservación y la explotación sostenible de las poblaciones demersales en el Mediterráneo Occidental.

La propuesta proporciona:

- Establecer objetivos de mortalidad por pesca cuantificables que deben alcanzarse para 2020 a más tardar al permitir la gestión de las poblaciones afectadas, en función del rendimiento máximo sostenible, al tiempo que se garantiza la flexibilidad en el contexto de las pesquerías mixtas;
- La introducción, para cada stock, de un nivel crítico de referencia de conservación, en el cual el stock estaría en grave peligro de colapso y un punto de referencia precautorio como margen de seguridad;

- Medidas de salvaguarda para permitir que una población se reconstruya en caso de que se rebasen los niveles de referencia precautorios o los niveles de referencia críticos;
- La introducción de un régimen de esfuerzo pesquero a escala de la UE para todas las redes de arrastre que faenan en las zonas indicadas en el anexo I para la pesca de arrastre categorías de longitud tal como se definen en ese anexo;
- La prohibición de las redes de arrastre que operan por debajo de la isóbata de 100 m entre el 1 de mayo y el 31 de julio de cada año para proteger áreas de reproducción y hábitats sensibles y preservar la pesca artesanal reservando la zona costera a pesquerías más selectivas;
- Disposiciones de regionalización necesarias para ampliar y / o modificar las exenciones para especies con altas tasas de supervivencia y exenciones de minimis; establecimiento de una cooperación regional entre los Estados miembros con vistas a adoptar disposiciones; desembarques y medidas de conservación específica, incluidas medidas técnicas, para determinadas poblaciones;
- Supervisión científica para evaluar el progreso hacia el rendimiento máximo sostenible para las poblaciones subyacentes a las pesquerías demersales y, cuando sea posible, para las poblaciones de captura secundaria.

### **Opinión de la ponente**

La ponente acoge con satisfacción el trabajo de la Comisión y los legisladores en el desarrollo de planes plurianuales para una gestión regional de la pesca y la conservación de los recursos pesqueros llevada a cabo hasta el momento, pero considera que las especificidades del Mediterráneo occidental se deben poder integrar en esta propuesta de plan de gestión plurianual.

En este sentido, la ponente introduce enmiendas en la propuesta al objeto de poder garantizar la conservación de los recursos en consonancia con las realidades socioeconómicas de las flotas, adaptar la gestión del esfuerzo pesquero en consecuencia, incluyendo la cogestión como posibilidad de ordenación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo occidental.

### **Sostenibilidad social y económica**

Según el artículo 2 del Reglamento 1380/2013, los objetivos de la Política de Pesca Comunitaria (PPC) establecen que la sostenibilidad medioambiental debe ir unida a la sostenibilidad social y económica.

La propuesta de la Comisión incluye medidas que permiten una mejora en la conservación de los recursos, y una sostenibilidad medioambiental de las poblaciones. Sin embargo, para lograr la sostenibilidad social y económica conjuntamente con la medioambiental, la ponente propone determinadas modificaciones para poder llegar a un equilibrio y reducir el impacto en los territorios.

De esta forma, además de las medidas de paralización temporal, la ponente propone permitir que los Estados miembros puedan establecer medidas compensatorias a la paralización permanente de los buques afectados por las medidas de reducción del esfuerzo pesquero propuestas en este plan, tanto para los armadores como para los marineros.

Respecto a las zonas de veda, la ponente considera necesario incluir cierta flexibilidad a la prohibición del arrastre dentro de la isóbara de 100 m en las sub-áreas geográficas en las que sea imposible de aplicar debido a la topografía del fondo del mar y/o al impacto socioeconómico que produzca dicha medida. Debido a las enormes diferencias en la extensión de la plataforma continental a lo largo de la costa occidental del Mediterráneo, esta medida produce impactos desiguales, injustos y desproporcionados sobre las diferentes flotas que operan en la región. Las flotas locales se han adaptado a las características de sus respectivos caladeros, por lo tanto, una reducción excesiva de dichos caladeros basado únicamente en criterios geográficos o topográficos podría producir daños socioeconómicos irreversibles al sector pesquero.

### Adaptación de la gestión del esfuerzo pesquero

La ponente considera que la aplicación de la gestión del esfuerzo pesquero puede ser más efectiva y conveniente de forma conjunta en cada sub-área geográfica (GSA) debido a que las categorías de eslora propuestas establecen diferenciaciones artificiales de la flota. Por consiguiente, propone la eliminación de las categorías de eslora teniendo en cuenta que, en la mayoría de los casos, la flota de arrastre tiene una eslora entre 12 y 24 metros. En términos prácticos, no se da esa diferenciación.

Por otro lado, la reducción “considerable” del esfuerzo pesquero del primer año de aplicación del plan, indefinido en la propuesta de la Comisión y de efectos catastróficos de ser implementado literalmente, necesita concretarse. La ponente propone reducir un 10% el esfuerzo pesquero en el primero año, excepto en las GSA en las que ya se haya llevado a cabo una reducción de más del 20% del esfuerzo pesquero. La reforma de la PPC de 2002 introdujo medidas para combatir la sobrepesca y mejorar la conservación y la explotación sostenible de los recursos, incluyendo por primera vez un enfoque a largo plazo en la gestión de las poblaciones. De forma adicional, desde la reforma de la PPC de 2013, la UE asumió el compromiso de alcanzar el rendimiento máximo sostenible en 2015 en las poblaciones en las que fuera posible y, a más tardar en 2020. Determinados territorios de la UE han llevado a cabo un importante esfuerzo de reducción de flota para contribuir a los objetivos de la PPC y es de necesario que la propuesta de reducción considerable de la flota tenga en cuenta dichos esfuerzos, de forma que sea más justa y equitativa.

De forma adicional, y para concentrar los esfuerzos del sector pesquero en aplicar un régimen de gestión del esfuerzo pesquero eficaz y responsable, la ponente propone eliminar las disposiciones que instauran un régimen común de TACs y cuotas en el Mediterráneo, el cual podría producir múltiples dificultades en su implementación y conllevaría la creación de nuevos problemas de control, de especies de estrangulamiento (choke species), entre otros, al tratarse de pesquerías mixtas. Para evitar una distorsión del concepto de gestión del esfuerzo, base de este plan multianual, la ponente propone concentrar las actuaciones en medidas de gestión y dejar abierta la posibilidad a que, en el futuro, se puedan proponer este otro tipo de medidas.

### Cogestión

La organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) define la cogestión como el proceso de ordenación de los recursos pesqueros en el que los gobiernos

comparten su autoridad con la comunidad local de usuarios, atribuyéndose a cada una de las partes responsabilidades y derechos específicos respecto de la información y la toma de decisiones sobre la gestión de los recursos. En concreto, la comunidad local de usuarios está formada por el sector pesquero y otros agentes como ONGs e instituciones científicas, además de otros actores locales.

Muchas pesquerías demersales del Mediterráneo occidental tienen un ámbito local o supralocal de modo que el enfoque participativo con la implicación efectiva del sector pesquero, la administración y otros actores, como la comunidad científica, asegura una implementación adaptativa de las medidas de gestión adecuada a la realidad pesquera del territorio. En este sentido, el empoderamiento de los actores en el marco de la gestión del Plan a escala de los diversos territorios marítimos asegura su plena implicación, lo que redundará en una mejor aceptación y aplicación de las medidas de gestión.

La ponente ha quedado gratamente impresionada con las experiencias de cogestión de las que ha tenido conocimiento y por ello propone que los Estados miembros, de forma voluntaria, siempre y cuando lo consideren oportuno, puedan poner en marcha un régimen de cogestión, de forma que se pueda asegurar la adaptación óptima del plan a las realidades locales pesqueras.